



Resolución Directoral Ejecutiva

N° 110-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC

Lima, 11 de septiembre de 2024

VISTOS:

El recurso de apelación interpuesto por Giacomo Antonio Morote Somontes; el Informe N° 310-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y demás recaudos que se acompañan al Expediente N° 59501-2024 (SIGEDO acumulado 58721-2024), y;

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución Directoral Ejecutiva N° 040-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC, de fecha 17 de mayo del 2024, aprobaron las Bases del Concurso de la Beca Generación del Bicentenario – Convocatoria 2024 (en adelante, las Bases del Concurso);

Que, con fecha 20 de junio de 2024, Giacomo Antonio Morote Somontes, identificado con DNI N° 45193008 (en adelante, el administrado), postuló al Concurso Beca Generación del Bicentenario – Convocatoria 2024, con el expediente virtual de postulación N° EE04201063632, para el programa de Maestría en Tecnologías de la Información Geográfica de la Universidad Complutense de Madrid;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 861-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DIBEC de fecha 30 de julio de 2024, se aprueban los resultados de la Fase de Asignación de Puntajes y Selección, en el marco del Concurso Beca Generación del Bicentenario – Convocatoria 2024, que contiene la lista de 150 (ciento cincuenta) postulantes SELECCIONADOS, 65 (sesenta y cinco) postulantes NO SELECCIONADOS y 302 (trescientos dos) postulantes NO APTOS, conforme a los Anexos N° 1, 2 y 3 que forman parte integrante de la referida resolución y en cuyo Anexo N° 2: Relación de Postulantes No Seleccionados, en el ítem 37, figura el administrado con un puntaje de 34 (treinta y cuatro) puntos;

Que, con escrito s/n de fecha 31 de julio de 2024, a través de la mesa de partes virtual del PRONABEC, el administrado interpone recurso de apelación contra la Resolución Jefatural N° 861-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DIBEC, bajo los siguientes argumentos:

- i) Respecto al puntaje del criterio “Docencia o apoyo a la docencia siempre que haya sido después de la obtención de grado” señala que presentó los documentos en los que evidencia su labor como docente en dos Instituciones Públicas de Instrucción de la Marina de Guerra del Perú, que cumplen con el criterio de “en los últimos tres (3) años por dos (2) períodos académicos como mínimo” y estos no fueron observados, lo cual es evidenciado en la notificación que recibió mediante el portal SIBEC, sobre los documentos que requerían subsanación, en los que no figuró ninguna observación de los mismos;
- ii) En relación al puntaje del criterio “Publicación de libro”, argumenta que resulta incongruente y observable que el año pasado al haber postulado al proceso Beca Generación del Bicentenario 2023 y presentar su coautoría en la elaboración del libro “Manual del Navegante” sustentándolo con documentos adicionales solicitados en la fase de subsanación, este fue aceptado y validado el año pasado como consta en la Resolución Jefatural N° 1877-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE en la que se le declaró “No Apto” por otras causales, pero se indican las observaciones de los documentos presentados en su expediente y donde no figuró que existieran observaciones con respecto al documento del sustento de publicación del libro.

Que, el numeral 120.1 del artículo 120, concordado con el numeral 217.1 del artículo 217 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado con el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, (en adelante, el TUO de la Ley N° 27444), establece que, frente a un acto administrativo que supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos;

Que, según lo dispuesto en el artículo 220 del TUO de la Ley N° 27444, el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico; siendo que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 221, el escrito del recurso debe indicar el acto que se recurre y cumplir los demás requisitos previstos en el artículo 124 del TUO de la Ley N° 27444;

Que, según lo indicado en el informe de vistos, el acotado recurso contra la Resolución Jefatural N° 861-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DIBEC, fue presentado dentro del plazo de ley previsto en el numeral 218.2 del artículo 218 del TUO de la Ley N° 27444, y cumple con los requisitos señalados en el artículo 124 del mismo dispositivo legal;

Que, en cuanto al recurso de apelación, en el Informe de vistos, se indica que, el punto controvertido consiste en determinar si la resolución materia de impugnación se emitió conforme a la normativa correspondiente y respetando el debido procedimiento;

Que, ahora bien, según el informe de vistos, a fin de obtener información sobre los aspectos técnicos sobre la asignación del puntaje al administrado en el marco de su postulación al Concurso de la Beca Generación del Bicentenario – Convocatoria 2024, mediante Memorándum N° 483-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica solicitó a la Dirección de Gestión de Becas (en adelante, la DIBEC), en virtud del Principio de verdad material, información técnica sobre el presente caso; solicitud que fue atendida mediante Informe N° 1525-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DIBEC-SES, a través del cual la DIBEC informa que el puntaje otorgado al administrado

por el criterio de “Rendimiento académico u orden de mérito en el pregrado o posgrado (RA)” fue de 17 (diecisiete) puntos, por el criterio “Tiempo de Servicio en el Sector Público (TSP)” fue de 5 (cinco) puntos, por el criterio “Tiempo de Servicio General (TSG)” fue de 5 (cinco) puntos, por el criterio “Acredita tener un ingreso familiar per cápita menor al monto determinado (IF)” fue de 7 (siete) puntos; lo que resulta un total de 34 (treinta y cuatro) puntos;

Que, respecto al primer argumento del recurso de apelación referido al puntaje por el criterio “Docencia o apoyo a la docencia siempre que haya sido después de la obtención de grado (AD)”, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que mediante el Informe N° 1525-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DIBEC-SES, la DIBEC indica: “2.6 Para el criterio Docencia o apoyo a la docencia siempre que haya sido después de la obtención de grado (AD), la Tabla establece **explícitamente** que se otorga el puntaje si **la docencia o apoyo a la docencia ha sido ejercido en universidades públicas o privadas**, brindando puntaje adicional de forma descendente de acuerdo a la situación priorizada (...)”;

Que, en ese sentido, si bien las constancias presentadas por el administrado cumplen con acreditar uno de los requisitos obligatorios de postulación establecidos en la Tabla N° 2 del artículo 11 de las Bases del Concurso, estas no otorgan el puntaje establecido en la Tabla N° 4 de artículo 15 de las referidas bases, en cuanto el indicador para el puntaje técnico señala la **docencia en universidad pública o privada**, siendo que en el presente caso el administrado presenta una constancia emitida por la Escuela de Hidrografía de la Dirección de Hidrografía y Navegación de la Marina de Guerra del Perú, y una constancia emitida por el Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Naval – CITEN de la Marina de Guerra del Perú, instituciones que no cuentan con rango universitario conforme se puede verificar de la información que brinda la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria mediante su página web: <https://www.sunedu.gob.pe/instituciones-con-rango-universitario/>;

Que, respecto al segundo argumento del recurso de apelación referido al puntaje por el criterio “Publicación de libro (PL)”, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que mediante el Informe N° 1525-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DIBEC-SES, la DIBEC indica lo siguiente “2.7 (...) Ahora bien, en la presente convocatoria (2024), se realizó la evaluación de la documentación remitida a partir de los criterios técnicos establecidos en la Ficha Técnica del criterio. La ficha del ISBN reconoce como único autor a otra persona y el administrado aparece como colaborador técnico dentro del documento (...)”;

Que, sobre este punto, a fin de acreditar el requisito obligatorio de postulación establecido en la Tabla N° 2 de numeral 11.1 del artículo 11 de las Bases del Concurso, referido a: “Acreditar un buen Perfil Profesional y/o de investigación, realizados después de la obtención del grado de bachiller u obtención del título técnico profesional” mediante documento o modalidad de acreditación “Autor o coautor de por lo menos una (1) publicación de un libro vinculado a su formación profesional y/o experiencia laboral en los últimos cinco (5) años. Se debe adjuntar la carátula o página(s) en la que se incluya el nombre del postulante como autor o coautor y el código ISBN. El ISBN (International Standard Book Number), es el “Número Estándar Internacional de Libros” o “Número Internacional Normalizado del Libro” en español, es un identificador único para libros”, el administrado presentó (i) Certificado suscrito por el Director de la Dirección de Hidrografía y Navegación de la Marina de Guerra del Perú, de fecha 07 de julio de 2023, y (ii) Declaración Jurada suscrita por Jorge Manuel Paz Acosta, de fecha 15 de julio de 2024, que indican que el administrado es coautor del libro titulado “Manual del Navegante”, (iii) Carátula del libro “Manual del Navegante”; sin embargo, no ha presentado la carátula o página del libro donde aparezca el nombre del administrado como autor o coautor,

considerando además que de la consulta del código ISBN N° ISBN 978-9972-764-22-6, que aparece en las páginas presentadas por el administrado, en la página web de la Biblioteca Nacional del Perú: <http://isbn.bnp.gob.pe/catalogo.php?mode=detalle&nt=116273>, aparece como autor del libro, Jorge Paz Acosta; no siendo procedente acreditar dicha condición mediante modalidad distinta a lo establecido en las Bases del Concurso;

Que, asimismo, en cuanto a lo señalado por el administrado sobre su postulación al Concurso de la Beca Generación del Bicentenario - Convocatoria 2023, sobre la observación o no de la presentación del mismo documento para asignación del puntaje por el criterio de "Publicación de libro (PL)" la Oficina de Asesoría Jurídica señala que es preciso circunscribir el análisis del presente recurso de apelación contra lo establecido en la Resolución Jefatural N° 861-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DIBEC que aprobó los resultados de la Fase de Asignación de Puntajes y Selección, en el marco del Concurso de la Beca Generación del Bicentenario – Convocatoria 2024; en consecuencia, lo señalado por el administrado respecto al desarrollo del proceso del Concurso de la Beca Generación del Bicentenario – Convocatoria 2023, no puede ser evaluado en el presente caso;

Que, sin perjuicio de ello, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que en el presente caso, en la Fase de Validación y Subsanación de la Postulación para la Selección del Concurso de la Beca Generación del Bicentenario – Convocatoria 2024, se observó la documentación presentada por el administrado que buscaba acreditar su calidad de coautor del libro "Manual del Navegante", observación que no logró ser subsanada; sin embargo, ello no significó se le otorgue condición de "No Apto" en la presente convocatoria en cuanto el administrado cumplió con acreditar los requisitos obligatorios establecidos en la Tabla 2 del numeral 11.1 del artículo 11 de las Bases del Concurso, específicamente el requisito referido a "Acreditar un buen Perfil Profesional y/o de investigación, realizados después de la obtención del grado de bachiller y obtención del título técnico profesional" con otras modalidades de acreditación. Asimismo, señala que la Resolución Jefatural N° 861-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DIBEC, que otorgó un puntaje de 34 (treinta y cuatro) puntos al administrado, lo declaró "No seleccionado" a razón de una estricta aplicación del orden de méritos;

Que, asimismo, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que el administrado suscribió el Anexo N° 01: Ficha de Postulación, declarando que conoce y acepta las disposiciones de las Bases del Concurso y se compromete al cumplimiento de las obligaciones que se señalan en las mismas y en la normativa vigente del Programa; siendo única y exclusiva responsabilidad del postulante el cumplimiento de los requisitos establecidos en las mismas bajo las modalidades de acreditación establecidas;

Que, de conformidad con el análisis efectuado, la Oficina de Asesoría Jurídica del PRONABEC, mediante el Informe de vistos, ha emitido opinión respecto del presente caso en los términos antes señalados, concluyendo que, no se ha acreditado la existencia de una incorrecta aplicación normativa ni logrado desvirtuar los fundamentos que sustentan la Resolución Jefatural N° 861-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DIBEC, que aprueba los resultados de la Fase de Asignación de Puntajes y Selección, en el marco del Concurso Beca Generación del Bicentenario – Convocatoria 2024, que contiene la lista de 150 (ciento cincuenta) postulantes SELECCIONADOS, 65 (sesenta y cinco) postulantes NO SELECCIONADOS y 302 (trescientos dos) postulantes NO APTOS, conforme a los Anexos N° 1, 2 y 3 que forman parte integrante de la referida resolución; y en cuyo Anexo N° 2: Relación de Postulantes No Seleccionados, en el ítem 37 figura el administrado con un puntaje de 34 (treinta y cuatro) puntos;

Que, asimismo, la referida Oficina, señala que se han tomado en consideración todos los medios de prueba obrantes en el expediente y se han valorado las alegaciones y demás argumentos de defensa efectuados, a fin de emitir un pronunciamiento debidamente motivado, siguiendo criterios de razonabilidad y proporcionalidad, en salvaguarda del debido procedimiento; por lo que, corresponde emitir la resolución que resuelva el recurso de apelación interpuesto declarándolo infundado;

Que, de conformidad con el artículo 10 y el literal e) del artículo 11 del Manual de Operaciones del PRONABEC, aprobado por la Resolución Ministerial N° 119-2024-MINEDU, que establecen que la Dirección Ejecutiva es la máxima autoridad administrativa y tiene entre sus funciones, expedir actos resolutivos en el marco de su competencia en el marco de la normativa aplicable, corresponde a este órgano emitir el acto resolutivo correspondiente; y;

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica, y conforme a lo normado en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo; su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU; y, el Manual de Operaciones del PRONABEC, aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 119-2024-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por el administrado Giacomo Antonio Morote Somontes, identificado con DNI N° 45193008, contra la Resolución Jefatural N° 861-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DIBEC, de fecha 30 de julio de 2024, que aprueba los resultados de la Fase de Asignación de Puntajes y Selección, en el marco del Concurso Beca Generación del Bicentenario – Convocatoria 2024, que contiene la lista de 150 (ciento cincuenta) postulantes SELECCIONADOS, 65 (sesenta y cinco) postulantes NO SELECCIONADOS y 302 (trescientos dos) postulantes NO APTOS, conforme a los Anexos N° 1, 2 y 3 que forman parte integrante de la referida resolución; y en cuyo Anexo N° 2: Relación de Postulantes No Seleccionados, en el ítem 37 figura el administrado con un puntaje de 34 (treinta y cuatro) puntos, de acuerdo con los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Artículo 2.- Declarar agotada la vía administrativa.

Artículo 3.- Disponer la notificación de la presente resolución al administrado Giacomo Antonio Morote Somontes, identificado con DNI N° 45193008, de acuerdo a la normatividad vigente, así como a la Dirección de Gestión de Becas.

Artículo 4.- Publicar la presente resolución en el portal institucional del PRONABEC (<http://www.gob.pe/pronabec>).

Regístrese y comuníquese.

[FIRMA]

Alexandra Ames Brachowicz
Directora Ejecutiva
Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo